



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Incorpórase como inciso 15 del artículo 38 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/1996) y modificatorias, el siguiente:

"Inciso 15) Para someterse a la realización de tratamientos con técnicas de reproducción humana asistida"

**ARTÍCULO 2°.** Incorpórase como artículo 48 bis de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto 1.869/1996) y modificatorias, el siguiente:

"Artículo 48 bis. Licencia por tratamiento con técnicas de reproducción humana asistida. El personal gozará de una licencia de treinta (30) días continuos o discontinuos al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de tratamientos con técnicas de reproducción humana asistida, cuando mediare prescripción médica expresa".

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Luciana Padulo H. Cámara de Diputados Pcia. Buenos Aires EXPTE. D- 4600 /21-22





## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una licencia por tratamiento con técnicas de reproducción humana asistida, destinada a las personas gestantes que se desempeñen en la administración pública de la Provincia de Buenos Aires.

Las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) son un conjunto de procedimientos biomédicos que facilitan o pueden sustituir a los procesos naturales de fecundación. A través de las mismas, se trata de acercar, de manera artificial, a los gametos femeninos y masculinos, con el objeto de favorecer el embarazo.

La Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 17 prevé que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida por la sociedad y el Estado. Asimismo, reconoce el derecho a fundar una familia como un derecho humano.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone que los Estados partes deberán tomar medidas apropiadas que garanticen el acceso de atención médica para la planificación de la familia y servicios apropiados en relación al embarazo (artículo 12 incs. 1 y 2). Si bien este artículo se refiere únicamente a las mujeres, por el principio pro persona se debe entender que el mismo debe hacerse extensivo a todas las personas con capacidad de gestar.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por Ley 23.313, en su artículo 10 establece que es obligación de los Estados partes conceder a las familias la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución. Asimismo, a través de esta normativa, los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Por su parte, el Comité de DESC sostuvo que "la salud genésica significa que las personas están en libertad para decidir si desean reproducirse





y en qué momento [...], así como el derecho de acceso a los pertinentes servicios de atención de la salud".

A nivel nacional, en el año 2013 fue sancionada la ley N° 26.862 que establece un marco regulatorio sobre los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida, y garantiza a toda persona mayor de edad el acceso de forma gratuita a estos tratamientos. Además, esta normativa estipula que una persona puede acceder a un máximo de cuatro (4) tratamientos anuales de baja complejidad y hasta tres (3) tratamientos de reproducción de alta complejidad, con intervalos mínimos de tres meses entre cada uno de ellos. Asimismo, en el año 2015, con la sanción del Código Civil y Comercial se reguló la filiación a través de TRHA como una tercera fuente filial.

En esta misma línea, la ley provincial 14.208, promulgada en 2010, tiene como uno de sus objetivos, garantizar el mayor nivel de tratamiento médico asistencial integral [...] para la procreación de un hijo [...]

La realización de un procedimiento de TRHA, especialmente los de alta complejidad, lleva, dependiendo de la situación de la persona, entre diez y quince días en lo que debería ausentarse de su trabajo. Los estadíos previos de embarazo y los tratamientos de reproducción dificultan la situación laboral del sujeto.

Consideramos atinado mencionar que quienes dan inicio a procesos de TRHA deben afrontar una serie de trámites burocráticos ante las obras sociales o prepagas, que requieren numerosas presentaciones, solicitudes de autorizaciones médicas y visitas personales a esa entidad con el fin de obtener respuestas que permitan la prosecución del proceso iniciado. En este aspecto debe destacarse que dichos trámites deben reiterarse en cada oportunidad en que se realizan intervenciones médicas en el marco de TRHA y que en este tipo de procesos la coordinación de los tiempos para la habilitación de las prácticas resulta un imperativo.

EXPTE. D- 4600 /21-22





Actualmente, la inexistencia de regulación específica en la materia para los y las empleados/as públicos/as de la provincia de Buenos Aires, suele ser suplida por la utilización de días de vacaciones o de otro tipo de licencias: licencia por enfermedad, licencia por atención de familiar enfermo y/o motivos particulares. Sin embargo, éstas no contemplan los supuestos específicos que implica el uso de TRHA (por ejemplo, en los casos de extracción de gametos, inseminaciones, transferencias de embriones y otras prácticas médicas).

Consideramos fundamental el derecho de las personas con capacidad de gestar a poder contar con un tiempo propio destinado a los tratamientos mencionados con anterioridad. Esta iniciativa promueve la ampliación de derechos, receptando los cambios de paradigmas sociales visualizados en el plano de la salud, en el marco de una sociedad camino a la equidad. Por eso, consideramos que es menester la incorporación de esta licencia a la normativa vigente en el ámbito público de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Diputada Luciana Padulo H. Cámara de Diputados

Pcia. Buenos Aires